

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:  
**JOSÉ ORTIZ VÁZQUEZ, ING.**  
**EFRÁN PAREDES MAISONET, ING.**  
**JOSUÉ COLÓN ORTIZ, ING.**  
DIRECTORES EJECUTIVOS  
**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CASO NÚM.:  
**NA-FEI-2024-0025**  
  
SOBRE:  
**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

## RESOLUCIÓN

El Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos refirió un Informe de Investigación Preliminar, al amparo del Artículo 4 de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como, *Ley Habilitadora de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente* (PFEI). El referido Artículo 4 (1) de la Ley Núm. 2, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Así también, el Artículo 8 (6) de la citada Ley Núm. 2, dispone que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial Independiente que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Según surge de la comunicación del Secretario Emanuelli Hernández, la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC), realizó una investigación preliminar, de conformidad con las disposiciones de la citada Ley Núm. 2. El Secretario, luego de examinar la prueba que se recopiló durante dicha investigación, concluyó que no existe causa suficiente para creer que los Ingenieros José Ortiz Vázquez, Efrán

Paredes Maisonet y Josué Colón Ortiz, directores ejecutivos de la Autoridad de Energía Eléctrica, en diferentes años del periodo entre agosto del 2019 a enero de 2022, incurrieran en alguna conducta delictiva, bajo nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, no recomendó que se designe un Fiscal Especial Independiente para que realice una investigación más profunda sobre los hechos que motivaron la presente querella, que, a continuación se resumen.

I

La investigación preliminar que realizó la DIPAC, es sobre el referido que le envió el 15 de mayo de 2023, la Hon. Ivelisse Torres Rivera, Inspectora General de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), en adelante la promovente, mediante la correspondiente misiva. Con su carta al Secretario, la promovente acompañó un informe y sus anejos, certificado por la Lcda. Edmilany Rubio Vega, Directora del Área de Querellas e Investigación de la OIG. La investigación y el informe tratan sobre un alegado incumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios en la AEE, para las fechas de las alegadas actuaciones y omisiones. Estas se relacionan con pagos a la compañía *O'Neill Security Consultant Service, Inc.*, en adelante, *O'Neill Security*, por servicios de vigilancia y protección, sin contar con un contrato vigente y que se gestionaron los servicios mediante órdenes de compra.

Dichas transacciones, particularmente la aprobación de las adquisiciones de los servicios mediante órdenes de compra, se llevaron a cabo entre agosto de 2019 a enero de 2022. En ese periodo, el Ing. Efrán Paredes Maisonet actuó como Director Ejecutivo de la AEE desde agosto de 2020 hasta septiembre de 2021; el Ing. Josué Colón Ortiz, actuó como tal a partir de septiembre de 2021 hasta el presente y el Ing. José Ortiz Vázquez se desempeñó en tal posición desde julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2020.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Al mes de agosto de 2024, había transcurrido un término mayor de cuatro años desde que finalizó sus gestiones en dicha posición.

El Secretario nos notificó el inicio de una investigación preliminar en este asunto. El 13 de noviembre de 2023 sometió el Informe Preliminar, luego de haberse prorrogado el término para realizar la investigación preliminar, mediante las resoluciones correspondientes.<sup>2</sup>

La DIPAC, finalizada la investigación preliminar, acorde con la evidencia recopilada y la que se enviara por la OIG, que incluye evidencia testifical y documental disponibles, así como el Derecho aplicable, concluyó que los actos evaluados no establecen el elemento de intención criminal que se requiere para sostener un caso penal, más allá de duda razonable. **No obstante, coincidieron con la OIG en cuanto a que existen señalamientos que deben atenderse por la vía civil de recobro de dinero.** En consecuencia, el Secretario nos recomienda que no designemos un Fiscal Especial Independiente a los funcionarios mencionados, relacionados con este asunto.

Revisamos el contenido del extenso informe de la investigación preliminar, que incluye el contenido del informe y la evidencia que obtuvo la OIG, que se nos remitió por el Secretario, de los que surgen los hechos considerados.

## II

La OIG recibió una consulta mediante correo electrónico que se relacionaba con contratos de vigilancia y protección de la AEE. Luego de determinar la probabilidad de irregularidades en el procesamiento de pagos y la presencia de facturas pendientes de pago de períodos previos, inició un proceso investigativo.

Según la investigación de la OIG, el 21 de diciembre de 2017, la AEE concedió el contrato 2018-P0093, a favor de un contratista para los servicios de seguridad y vigilancia en la región Caguas-Carolina, por la cantidad de \$3,900,000. En noviembre de 2018, la AEE enmendó dicho contrato para extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2019, por la cantidad de

<sup>2</sup> El 7 de agosto de 2023, nos solicitó la concesión de un término adicional para culminar la investigación, por lo que el 9 de agosto de 2023, emitimos Resolución concediendo noventa (90) días adicionales para finiquitar la investigación preliminar y someter el correspondiente informe, en o antes del 13 de noviembre de 2023.

\$2,340,000. Luego del vencimiento de esta primera enmienda y la culminación del proceso de sindicatura en la AEE<sup>3</sup>, el entonces Jefe de Suministros de ésta, aprobó extender la cuantía del contrato, pero esta vez bajo orden de servicio 84659, alegando un estado de emergencia en la AEE y haciendo referencia a la subasta 01489, que dio lugar al contrato original 2018-P0093, que a esa fecha ya estaba vencido. La referida orden se acompañó con un memorando justificativo de 22 de agosto de 2019, en el cual se indicó que tal solicitud era porque la compañía había continuado brindando los servicios de seguridad y vigilancia y se advirtió que la transacción debía contar con la aprobación del Director Ejecutivo.

Conforme a la investigación de la OIG, la orden de compra se otorgó inicialmente por la cantidad de \$1,036,445, pero fue enmendada en nueve (9) ocasiones, extendiendo sucesivamente el término hasta el 30 de junio de 2021 y aumentando la cuantía hasta una suma máxima de \$7,097,935.00 aumentando así los \$6,240,000 que habían sido otorgados en el contrato original y su posterior renovación. La OIG también identificó que la corporación no cumplió con su deber de publicar los contratos de seguridad y vigilancia en el portal de la misma. Además, no actualizó el Manual de Procedimiento de Contratación del Departamento de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicio.

La OIG evaluó gran cantidad de evidencia documental, incluyendo la estructura u organigrama de los departamentos o áreas relacionadas al recibo de las facturas por servicios y los desembolsos de pagos; la certificación con el desglose del personal del Departamento de Administración de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicios Técnicos, que es la unidad de la AEE que administra los contratos y servicios de seguridad corporativa de la entidad.

<sup>3</sup> El 8 de noviembre de 2017, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-066 titulado Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico que hizo referencia a la División de Suministros y Compras de la AEE, para delegar dichos poderes a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en adelante, AAFAF, y para otros fines relacionados. Se delegó en la AAFAF el nombrar un síndico para que ejerciera como tal en la División de Suministros y Compras de la AEE y de cualquier otra división u oficina cuyas funciones incidieran sobre los procesos de adquisición de bienes y servicios de la corporación. Se estableció la Oficina de Cumplimiento en la Contratación y Compras que estuvo en operación hasta junio de 2019.

También la OIG evaluó las copias de los contratos, sus respectivas enmiendas, las órdenes de compras en controversia, historial de las facturas sometidas y los desembolsos realizados por concepto de pago por servicios de seguridad y vigilancia, entre otros documentos.

Los funcionarios de la OIG entrevistaron testigos, entre estos, el Sr. Anthony Vega Plúguez, Director de Servicios Administrativos de la AEE. Este trabajaba para la AEE desde el 2008. Fue el Administrador de Operaciones e Infraestructura del 2017 al 2020 y desde febrero de 2019, el Director de Servicios Administrativos. Sobre el presente asunto, Informó que *O'Neill Security* fue contratada en el 2017 para brindar servicios de seguridad y vigilancia a la región de Caguas-Carolina. El procedimiento que se seguía en la contratación de un servicio, iniciaba con la Administración de Contratos evaluando la necesidad del usuario. En este caso lo hizo el Lcdo. Juan Carlos Santaella, en adelante, licenciado Santaella, Director del Departamento de Administración de Contratos y Servicios técnicos de la AEE, quien estaba a cargo de toda seguridad corporativa y la administración de dichos contratos. El licenciado Santaella le entregaba un memorando justificativo al señor Vega; se buscaban cotizaciones, se enviaba para la aprobación de los fondos disponibles y se obtenía la aprobación del Director de Servicios Administrativos, el Director de Finanzas y el Director Ejecutivo, entre otros. Luego, el expediente se remitía al Sr. Neftalí González, jefe de Suministros, quien era el agente contratante de la AEE. Sobre el trámite que se cuestiona de las órdenes de servicio con carácter de urgencia, el señor Vega indicó que podía ser por una situación particular, o una declaración de emergencia del Gobernador o el Presidente de los EE.UU.

Según refiere la DIPAC, del audio de la entrevista al señor Vega, surge que este declaró que el servicio de vigilancia era de carácter “esencial” para defender la propiedad pública del Pueblo de Puerto Rico y se contrataba “de toda la vida”. Expresó, que era necesario salvaguardar las subestaciones

técnicas y centrales generatrices, entre otras. En el caso de los servicios de vigilancias, se podía trabajar en contratación directa de la AEE. Explicó, que el proceso comenzaba cuando el usuario tenía una necesidad y se seguían “varios filtros” de aprobación. El testigo no estaba en el 2018 cuando se otorgó el primer contrato. Estuvo en el 2019, cuando se otorgaron las órdenes de servicio. Esta orden de servicio surgió por la necesidad de servicios y las aprobaciones se trabajaban de acuerdo con el monto del contrato. La emergencia se determinaba según el usuario, y éste determinaba si se utilizaba el proceso de emergencia y dependía de la clase de emergencia para saber cómo se iba a trabajar. El testigo dijo que podía haber diferentes tipos de emergencia. Indicó que no era usual realizar órdenes de servicio para vigilancia, pero la emergencia que veía el licenciado Santaella, era no afectar los servicios al Pueblo de Puerto Rico. El testigo opinó que las enmiendas a las órdenes de servicios se hicieron para darle continuidad al contrato. Desconocía las razones para contratar por órdenes de servicio porque el contrato proveía para extenderlo por tres términos adicionales de un año fiscal cada uno. Es decir, por qué se determinó contratar los servicios de vigilancia y seguridad a través de órdenes de emergencia.

De la evidencia documental recopilada y la anterior entrevista al señor Vega, la OIG concluyó que las situaciones comentadas en su Informe Investigativo se atribuían a que los funcionarios que actuaron durante el periodo examinado no cumplieron con la reglamentación sobre la publicación de contratos en el portal de la AEE y las leyes aplicables a la actualización de los manuales o procedimientos. Además, que no cumplieron con la reglamentación aplicable a la contratación de servicios en la AEE y la notificación a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP. Tampoco se aseguraron de que las transacciones cumplirían con todos los niveles de aprobación requeridos previo a autorizar y procesar los desembolsos, por tanto

se excedieron en sus funciones y no protegieron adecuadamente los intereses de la AEE.

El 15 de mayo de 2023, la OIG emitió y notificó una Orden de Paralización determinando que la AEE estaba impedida de realizar gestiones afirmativas para el pago pendiente a las facturas sometidas por el contratista relacionadas con la orden de emergencia 84659 y sus enmiendas, autorizadas para los servicios de seguridad y vigilancia, toda vez que no existía un contrato vigente para la emisión y desembolso de fondos públicos.

La OIG determinó referir el asunto al Departamento de Justicia para que se evaluara si procedía en derecho iniciar una acción civil de recobro de fondos públicos contra el contratista. Además, solicitó se revisara la procedencia de alguna otra acción ante el desembolso de fondos públicos sin que hubiera un contrato vigente.

### III

Luego de recibirse el informe en la DIPAC, durante la investigación preliminar, se entrevistaron y/o se tomaron declaraciones juradas a diecinueve personas, requirieron documentos a la AEE y se llevó a cabo una visita por la fiscal investigadora a las Oficinas Centrales de la AEE para examinar y corroborar cómo funcionaba la plataforma para los contratos utilizada por esta entidad, para el trámite y aprobación de las órdenes en controversia en este asunto, conocida como *Asset Suite*.

De la investigación de la DIPAC surge que a partir de agosto de 2017, la AEE llevó a cabo los trámites para obtener servicios de seguridad, vigilancia y protección en la Región de Caguas-Carolina. Se publicó la subasta para un contrato con vigencia de doce meses, con opción a renovarse por tres períodos adicionales de un año fiscal cada uno, bajo los mismos términos y condiciones. La compañía *O'Neill Security* fue el postor más bajo y resultó agraciada en el proceso.

Mediante la firma del correspondiente contrato, *O'Neill Security* se comprometió a rendir servicios de vigilancia y protección de empleados y propiedad en todos los pueblos que componen la Región de Caguas-Carolina, de la AEE. El contrato estaría vigente desde su otorgamiento hasta el 23 de noviembre de 2018, pero podría extenderse por tres (3) períodos adicionales de un (1) año fiscal cada uno, bajo los mismos términos y condiciones, siempre que la AEE notificara por escrito al contratista su deseo de renovarlo dentro de los treinta (30) días anteriores a la expiración del término original. Se detallaron los costos por servicios, estableciendo que se mantendrían iguales durante el periodo de vigencia del contrato, así como para los períodos de renovación. Se dispuso que los ejercicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la AEE serían los siete días de la semana, incluyendo días feriados y se establecieron las cualificaciones y adiestramientos requeridos a los guardias de seguridad.

El 22 de noviembre de 2018, la AEE, representada por el entonces Director Ejecutivo, Ing. José F. Ortiz Vázquez y *O'Neill Security*, representada por su Presidente, O'Neill González Berrios, suscribieron el contrato 2018-P00093A para extender el contrato anterior desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019. Se estableció el monto del contrato y las cláusulas y condiciones del contrato anterior permanecieron vigentes.

El 22 de agosto de 2019, el Sr. Juan C. Santaella Marchán, suscribió un documento titulado Solicitud de Orden de Emergencia, Servicio de Vigilancia y Protección de la Región Caguas-Carolina de 22 de agosto de 2019, dirigido al Sr. Anthony Vega Plúguez, Administrador de Operaciones e Infraestructura. Mediante el documento se solicitó se adjudicara una orden de emergencia para suplir servicios de vigilancia y protección en la Región Caguas -Carolina, al amparo de las disposiciones aplicables a las emergencias bajo el Procedimiento para las Compras por Solicitud de Cotizaciones u Ofertas Exentas del Proceso de Subasta Formal de la AEE. Se justificó dicha solicitud en la seguridad en

las facilidades, en áreas críticas como las centrales generatrices, técnicas, comerciales y localidades de alta incidencia delictiva y que los servicios de seguridad en dicha región eran críticos y esenciales para la operación de la Autoridad. Además, que el principal interés era no dejar desprovistas las instalaciones de éstas en dicha región, del servicio fundamental de vigilancia y protección, ya que podría resultar en detrimento a la gestión de servicio público que rinde la Autoridad y podía ocasionar daños graves a la operación diaria y/o daños a la vida, salud o propiedad de los clientes, empleados y suplidores.

Añadió, que se permitiera contratar a *O'Neill Security* por el término de tres meses, con opción de renovación mensual, en lo que se completaba el proceso competitivo de subasta formal para no interrumpir o afectar adversamente los servicios al público o a las instalaciones de la AEE. La solicitud se tramitó en el sistema *Asset Suite* que generó una ruta de niveles de aprobación hasta la autorización del entonces Director Ejecutivo, Ing. José M. Ortiz Vázquez, por la cantidad de \$1,036.445.

Coetáneamente, el 26 de agosto de 2019, la entonces Gobernadora, Wanda Vázquez Garced emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-044, titulado: *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico*, declarando un Estado de Emergencia a consecuencia del inminente paso de la tormenta tropical Dorian y activando la Guardia Nacional para proveer apoyo durante esta emergencia. Se dispuso que la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, facultaba a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia cuando estuviera presente cualquier situación o circunstancia para la cual fueran necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad. Además, se estableció que la declaración de emergencia cumplía con los requisitos para que todas las agencias y municipios pudieran activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los

materiales y los servicios esenciales, a los fines de responder a la emergencia. Se incluyó a las corporaciones públicas, independiente de su nombre. La Orden se derogó el 30 de agosto de 2019.

La DIPAC concluyó que al momento de la otorgación de la orden de compra de referencia, la declaración de emergencia se encontraba vigente.

El 6 de diciembre de 2019, se suscribió una primera extensión a la Orden de Compra para extender la fecha de vigencia desde el primero de diciembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020 y que la extensión sería por cuatro meses adicionales. El 19 de marzo de 2020, se suscribió un documento titulado: Solicitud Extensión Orden de Emergencia para los servicios de vigilancia y protección, Región Caguas-Carolina, para dar continuidad a dichos servicios del 1 de abril al 30 de junio de 2020. Las justificaciones fueron las mismas y se aprobó. El 7 de abril de 2020, la AEE emitió una segunda enmienda a la Orden de Compra elevando su valor a \$2,008,780 para extender la vigencia del 7 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, para un aumento adicional de \$972,335.00.

El 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE2020-020, titulado Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para declarar un estado de emergencia debido al impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla. Nuevamente se aludió a las facultades de la Gobernadora al amparo de la Ley Núm. 20-2017, *supra* y se decretó un estado de emergencia. El 15 de marzo de 2020, mediante el Boletín Núm. OE-2020-023 se adoptaron medidas rigurosas y adecuadas y se ordenó el cierre de todas las operaciones gubernamentales, excepto aquellas relacionadas con servicios esenciales.

El 26 de mayo de 2020, el señor Santaella Marchán suscribió un documento titulado: Solicitud Extensión Orden de Emergencia para los servicios de Vigilancia y Protección en la Región Caguas-Carolina, solicitando una extensión adicional del 1 de julio al 30 de noviembre de 2020, por los

mismos fundamentos de la anterior solicitud de extensión. El 23 de junio de 2020, a través del sistema *Asset Suite* se generó una ruta de autorización para la otorgación de la enmienda y se aprobó la transacción. El 27 de octubre de 2020, el señor Santaella Marchán suscribió una nueva solicitud de extensión, del 1 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

La fiscal investigadora en la DIPAC revisó en el sistema *Asset Suite* cada una de las anteriores solicitudes y aprobaciones de las órdenes de cambio y extensión, identificando la cadena de niveles de aprobación de cada una de éstas hasta llegar a la autorización de los Directores Ejecutivos, en las fechas de cada una de las transacciones. Las ilustraciones del sistema de cada una de las transacciones se incluyó en el informe de la DIPAC.

En su extenso informe,<sup>4</sup> además de los testimonios relevantes a esta controversia, la DIPAC evaluó las leyes, reglamentos y manuales que rigen las transacciones del Gobierno de Puerto Rico y, en específico, en la AEE.

#### IV

Como parte de la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de velar por el uso y manejo apropiado de los fondos públicos y como parte de los esfuerzos para cumplir con esta encomienda, se ha establecido a través de los años una política pública contra la corrupción gubernamental. Esta política pública se recoge en el *Código Penal de Puerto Rico de 2012, Ley Núm. 146-2012*, según enmendada, 33 L.P.R. A. sec 5001 et seq.

Acorde con las disposiciones de dicho *Código Penal*, la DIPAC concluyó que no hubo actos intencionales dirigidos a cometer delito por parte de ninguna de las personas respecto a quienes se presentó esta querella, es decir, los Ingenieros José Ortiz Vázquez, Efran Paredes Maisonet y Josué Colón Ortiz, directores ejecutivos de la AEE, en diferentes años del periodo entre agosto del 2019 a enero de 2022, relacionados con el mal uso de fondos públicos, ni de algún otro funcionario que interviniere en las aludidas transacciones.

<sup>4</sup> El Informe final de la DIPAC consta de 155 páginas, más los anexos.

Es importante recalcar que el *Art. 8 del Código Penal, supra* al tratar el tema del principio de la responsabilidad penal dispone que nadie podrá ser sancionado por un hecho previsto en una Ley Penal si no lo ha realizado según las formas de culpabilidad provistas en el Código. Estas determinadas formas de culpabilidad incluyen la intención y la negligencia. Hay intención cuando el resultado de la conducta ha sido previsto y deseado, cuando el hecho delictivo es una consecuencia natural de la conducta voluntaria del actor, entre otros factores. La negligencia, por su parte, se configura cuando el delito se comete sin intención, pero con impudencia, pero requiere que se disponga expresamente en el tipo penal, que el delito puede ser cometido mediante acciones imprudentes, es decir, que baste actuar con negligencia. Véase *Art. 23 del Código Penal, supra*.

El Departamento de Justicia, concluyó que de la prueba recopilada y evaluada en el informe de la DIPAC no están presentes los elementos del delito tipificado en el *Artículo 262 del Código Penal, Incumplimiento del deber*. Tampoco existe evidencia suficiente que permita concluir que los Ingenieros José Ortiz Vázquez, Efrán Paredes Maisonet y Josué Colón Ortiz, directores ejecutivos de la AEE, o algún otro funcionario incurrieron individualmente o en concierto y común acuerdo con alguna otra persona, en el delito de *incumplimiento en el deber* estatuido en el *Artículo 262 del Código Penal, supra*.

En cuanto al delito de *Negligencia en el cumplimiento del deber, Artículo 263 del Código Penal, supra*, no habiendo una negligencia obstinada que provocara la pérdida de fondos públicos y/o algún daño a la propiedad, el Departamento de Justicia concluyó que no existe evidencia suficiente para concluir que los Ingenieros José Ortiz Vázquez, Efrán Paredes Maisonet y Josué Colón Ortiz, directores ejecutivos de la AEE, o cualquiera otro funcionario incurriera en dicho delito.

Tampoco el Departamento de Justicia encontró evidencia que sostenga el delito de *Malversación de fondos públicos, Artículo 264 del Código Penal, supra*.

que se puede imputar a los funcionarios responsables de los fondos públicos y que contempla varias conductas que configuran sus modalidades. Se sostiene que de la evidencia no surge causa suficiente para concluir e imputar a los Ingenieros José Ortiz Vázquez, Efrán Paredes Maisonet y Josué Colón Ortiz, directores ejecutivos de la AEE, o algún otro de los funcionarios mencionados, alguna de las modalidades que constituyen *Malversación de fondos públicos*, Artículo 264 del Código Penal, supra.

De igual manera no existe evidencia que sostenga causa probable en el delito de *Intervención Indebida en las Operaciones Gubernamentales*, Artículo 254 del Código Penal, supra, pues no surgen hechos que demuestren que los Ingenieros José Ortiz Vázquez, Efrán Paredes Maisonet y Josué Colón Ortiz, Directores Ejecutivos de la AEE, o cualquiera otro de los funcionarios mencionados tuvieron el propósito de beneficiarse o beneficiar a un tercero.

Tampoco hay evidencia que sostenga violaciones de naturaleza penal a la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

De la evidencia que se recopiló en esta investigación surge que los funcionarios que administraban los servicios de seguridad provistos por O'Neill Security, en todo momento se mantuvieron promoviendo que se celebrara una subasta y que hubiera un proceso competitivo. Las órdenes que se emitieron por los gobernantes, como consecuencia de los huracanes, desde el 2017 y luego, la pandemia del Covid 19 y luego los terremotos, no solo permitían la adquisición de los servicios esenciales, como el de seguridad, en la manera que se hizo, sino que requería mantener la seguridad de las facilidades y los servicios esenciales de la AEE, cuyo cese podía constituir una gran inestabilidad e inseguridad.

De todas formas O'Neill Security había sido el licitador agraciado, había prestado servicios de forma satisfactoria y era un suplidor elegible, certificado por la Administración de Servicios Generales. Los servicios se adquirieron bajo los mismos términos de la subasta original, lo que indica que no había

intención de beneficiar indebidamente al suplidor, sino asegurar la continuidad de los servicios. Evidentemente existían circunstancias particulares sobre la necesidad del servicio y las gestiones realizadas, por lo que, las acciones de los funcionarios, no parecen reflejar la intención de evadir el cumplimiento de leyes y reglamentos que regulan la contratación gubernamental. La existencia de emergencias que podían afectar significativamente las operaciones de la AEE y provocar una crisis energética en el medio de una pandemia requerían mantener el sistema de seguridad, por lo que se podía interpretar e inferir razonablemente, que la intención de los funcionarios fue pagar unos servicios esenciales que fueron recibidos y evitar otras consecuencias para los ciudadanos.

No obstante, la DIPAC concluyó que su investigación reflejó, al igual que la de la OIG que la situación objeto de esta querella, provocó que la AEE desembolsara fondos por la cantidad de \$1,798,275, sin que existiera una obligación por escrito suscrita oportunamente. Además, en algunas instancias, las órdenes de compra se emitieron y suscribieron por las partes en una fecha posterior y se realizaron pagos por días previos a que ambas partes suscribieran el documento. Al menos, se desembolsaron \$67,345.43 para el pago de facturas por períodos para los cuales no había una obligación legalmente exigible.

Por lo anterior y, a pesar de que se concluyó que los hechos y la evidencia que los sostiene, no configuran los elementos de los delitos evaluados, la DIPAC recomienda que la AEE recobre el dinero pagado, en exceso de lo pactado, durante las fechas en que las obligaciones no se habían formalizado por escrito. Recomienda, además, que el informe se refiera a la Oficina de Ética Gubernamental para que determine si el ingeniero Paredes Maisonet, el señor Vega Plúguez y el señor Martínez Méndez, funcionarios de la AEE, quienes intervinieron en los procedimientos que fueron objeto de evaluación en esta investigación, incurrieron en las prohibiciones establecidas

en el Artículo 4.2 (r) y (s) de la Ley Número 1-2012, según enmendada, conocida como, *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, las cuales conllevan una sanción administrativa.

Cónsono con la conclusión del informe de investigación preliminar respecto a que los funcionarios no utilizaron sus puestos y deberes para actuar de manera fraudulenta, ilegal o delictiva o para beneficiar a un tercero o beneficiarse ellos, el Secretario de Justicia, Hon. Domingo Emanuelli Hernández nos recomienda que no designemos un Fiscal Especial Independiente para realizar una investigación más profunda sobre los actos de los Ingenieros José Ortiz Vázquez, Efrán Paredes Maisonet y Josué Colón Ortiz, directores ejecutivos de la AEE.

Evaluada cuidadosamente la evidencia recopilada y la investigación realizada por el Departamento de Justicia, así como el contenido del informe de investigación preliminar sobre dicha investigación, acogemos la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente, por lo que ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

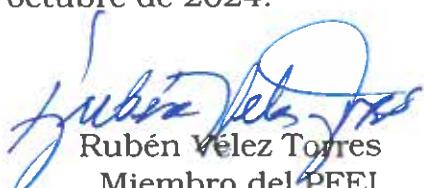
También estamos de acuerdo con la conclusión del Secretario de Justicia respecto a referir el asunto a la Oficina de Ética Gubernamental y en cuanto a la acción de recobro por parte de la AEE del dinero pagado en exceso, según consta en el informe de investigación preliminar.

A tenor de lo expresado, se dispone remitir a la Oficina de Ética Gubernamental copia de esta Resolución, para que sea evaluado el asunto conforme a los criterios administrativos de su ley orgánica.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de octubre de 2024.

  
Ygrí Rivera Sánchez  
Presidenta del PFEI

  
Rubén Vélez Torres  
Miembro del PFEI

